



Carta al Editor

¿ESTÁ HABILITADA UNA CLÍNICA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA A DESTRUIR EMBRIONES CRIOCONSERVADOS? UN CASO RECIENTE

Por Mg. Miriam Magdalena Sanders Bruletti¹

Enviado el 20-02-2023

La fertilización asistida trae una nueva complejidad ante el cambio de estado civil de una pareja y “los sobrantes embriones congelados”

- Planteamiento del caso: Una pareja decide congelar tres embriones sobrantes de una FIV positiva en una Clínica de Fertilización Asistida. Al separarse ya no desean ser padres de esos embriones y solicitan su destrucción ante las autoridades del nosocomio.
- Hechos. La Clínica de Fertilización Asistida se niega al aniquilamiento embrionario debido a que la situación no se halla expresamente contemplada en el contrato de crioconservación firmado por las partes.
La expareja demanda al Centro de Salud y el caso llega a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

La situación no se halla prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCyC) ni leyes específicas.

La CSJN llama a audiencia pública debido al vacío jurídico, la especialidad y la entidad de la temática.

Lo cual alza voces de manera inmediata de sectores doctrinarios, académicos, jurídicos y políticos.

- ¿Es con arreglo a derecho el declarado vacío jurídico y el llamamiento a audiencia pública?

La línea proaborto sostiene: “El descarte de embriones cuando ambos integrantes de la pareja están de acuerdo ya está saldado por el avance legislativo de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), no podemos volver a debatir si un embrión es persona

¹Abogado (UNLP), Prof en Cs Jurídicas y Sociales (Fac Humanidades, UNLP), Esp. en elaboración de normas jurídicas (UBA), Mg en Bioética (UCV). Miembro Tit. del Consejo Directivo de la AsocArg de Bioética Jurídica.

humana o cuáles son sus derechos, aseguró la diputada nacional por el Frente de Todos Mara Brawer. Por lo tanto, el vacío legal al que alude la Corte no es tal”².

En rigor de verdad no existe en el país una norma jurídica que legisle sobre el cuidado y destino de los embriones no implantados, aunque se ha advertido su necesidad, como la de zonas oscuras en este campo del derecho.

Pero la ley de aborto no es suficiente. No existe una tipificación especial de la acción, sí laguna jurídica. Junto a un artículo del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCyC), que dispone que “La protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial”³. Aún no dictada. Por lo tanto, no se puede proceder sin más a la destrucción de embriones crioconservados hasta tanto una ley expresamente lo disponga. El ámbito tampoco es materia expresa del derecho contractual y por ende disponible para las partes.

Incluso, debido a la naturaleza jurídica del acto y la manda legal citada se podría demandar a la clínica por homicidio si hiciera lugar a la petición de los progenitores, quienes encuadrarían en la figura de instigadores al homicidio, porque el art. 19 del CCyC establece que la vida humana comienza con la concepción y aquí se trata de vida humana concebida suspendida en su desarrollo⁴.

Sin embargo, se alega que “abre la ventana para rediscutir una conquista ya conseguida y poner en duda un consenso logrado y de manera solapada, se coloca en tela de juicio a la IVE”⁵

Se trata de enredar la situación desoyendo los estatutos jurídico y biológico del embrión - reconocidos científicamente - con la política, cuando la biología al igual que una cuenta matemática demuestra la verdad sobre el comienzo de la vida.

Se continúan escuchando expresiones disidentes al accionar de la Corte: “Llaman a audiencia pública porque quieren escuchar a los antiderechos otra vez. De nuevo quieren decidir si el embrión es vida, si es un asesinato. Claramente, es el vericuetto que encontraron para poder dar marcha atrás o al menos poner en discusión derechos ya conquistados. No quiero pensar qué ocurriría si la Corte no falla correctamente”⁶.

²<https://www.telam.com.ar/notas/202302/620191-descarte-embriones-debate.html>. Descarte de embriones: legisladoras y especialistas consideran innecesario reabrir el debate. Telam, 15-02-2023

³<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm> Información Legislativa. (Infoleg) Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Sancionado el 1-10- 2014 .

⁴ Ver Estatuto biológico del ser humano/2017. Justo Aznar
Lucea<https://www.observatoribioetica.org/2017/04/estatuto-biologico-del-embrion-humano-3/15982>

⁵<https://www.pagina12.com.ar/523416-la-corte-suprema-busca-reabrir-un-debate-ya-saldado-con-la-mara-brawer>

⁶Brawer, opcit



Esta orientación de pensamiento aprobatoria de la libre disposición de los embriones en cautiverio en el laboratorio avala su destrucción tal cual cosas de nadie. Así amplían que “Si una persona está habilitada a descartar su feto cuando ya está implantado, ¿por qué no podría disponer con libertad cuando el material genético se haya en un estadio anterior en una clínica de fertilización?”

“Si ya existe una ley que otorga prevalencia a la autonomía reproductiva, no se entiende por qué ahora habría que poner en discusión la entidad que tiene un material genético in vitro, que no es más que un conjunto de células” abunda Eleonora Lamm⁷.

Porque ese conjunto de células es un embrión que tiene vida y es el origen de una persona humana, la cual desde su concepción debe ser protegida y se le deben reconocer sus derechos.

El artículo 19 del CCyC determina la existencia de la persona desde su concepción, sin distinguir dónde se encuentra el embrión, dotándolo de protección y derechos. Cerrando el mismo código con la promesa del dictado de una ley especial para proteger al embrión no implantado. Descontando la custodia de la vida (en sus distintas etapas) en la Carta Magna, leyes concordantes e internacionales.

Frente a este vacío legal, como bien sostiene la Corte, la sociedad argentina se debe un debate. No olvidemos que el tratamiento de la ley del aborto tuvo idas y vueltas en ambas cámaras legislativas⁸ con una cantidad de votos que no representa a la mayoría. Además, de las movilizaciones espontáneas del pueblo de la Nación.

Cuando de la vida humana se trata, deliberar la cuestión es lo más saludable para un país que se declara democrático. Además, será esclarecedor para ambas posiciones, hoy encontradas. Coadyuvando ambas visiones a nuestra juventud, para que cada uno pueda decidir a partir de los dictados de la ciencia y de su conciencia.

⁷<https://elargentiniodiario.com.ar/argentina/legislativo/15/02/2023/descarte-de-embriones-legisladoras-y-especialistas-consideran-innecesario-reabrir-el-debate/>

⁸<https://perio.unlp.edu.ar/genero/derecho-al-aborto/el-senado-voto-en-contra-del-proyecto-de-ley-de-legalizacion-del-aborto/>

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55483258>

https://verne.elpais.com/verne/2020/12/30/mexico/1609291603_413567.html